

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003020-2023-00948-00 restitución de inmueble arrendado de TECHOS INMOBILIARIA TOCANCIPÁ en contra de ANA SORAIDA RIOS TIBANA

Estando el expediente para el trámite de admisión encuentra el despacho que existe falta de competencia territorial para conocer del presente asunto, comoquiera que el lugar donde se haya ubicado el bien inmueble materia de restitución es el municipio de Tocancipá, departamento de Cundinamarca, teniendo en cuenta que el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes en lid, se dejó sentado que la dirección del inmueble es “Hacienda Tocancipá Conjunto Portofino torre 23 apartamento 402”, siendo que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 28, del Código General del Proceso, de los procesos de restitución de tenencia, es competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes.

En efecto, de acuerdo con lo dispuesto en la norma en mención que, valga aclarar es normatividad especial, la regla que determina la competencia por el factor territorial es:

«Artículo 28. Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.»

En armonía con lo expuesto, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia territorial, de acuerdo con lo esbozado en la parte motiva de esa providencia.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE TOCANCIPÁ – CUNDINAMARCA, por competencia. Ofíciense.

TERCERO: Déjense las constancias del caso en la secretaría del juzgado.

NOTIFIQUESE,



GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 148 Hoy 14 de noviembre
de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ